



**República de Colombia**  
**Rama Judicial del Poder Público**  
**Juzgado Promiscuo Municipal de Salamina Magdalena**

---

Salamina, nueve (09) de marzo de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: EJECUTIVO POR ALIMENTOS

RADICADO: 2022-00008

EJECUTANTE: MARIA VICTORIA TORRES ANGULO

EJECUTADO: CRISTIAN JOSE BOLIVAR MARTINEZ

Teniendo en cuenta que fue aportada Audiencia de Conciliación celebrada por los señores MARIA VICTORIA TORRES ANGULO y CRISTIAN JOSE BOLIVAR MARTINEZ ante la Comisaria de Familia de Salamina Magdalena, en la que consta una obligación clara, expresa y exigible a cargo del señor CRISTIAN JOSE BOLIVAR MARTINEZ y a favor de su menor hija CHRISTINA ISABELLE BOLIVAR TORRES, la madre de la menor solicita se libre mandamiento de pago por valor de DOS MILLONES DE PESOS M/L (\$2.000.000.00), correspondientes a la mora en el pago del 50% de los gastos que se ocasionen por medicamentos que no cubre el POS de la menor y la mora en la entrega de cinco (5) mudas de ropa cada año (incluyendo ropa interior y calzado).

Como quiera que la presente demanda se ajusta a lo preceptuado en los artículos 82, 84 y 422 del Código General del Proceso y Decreto 806 de 2020, así como a lo previsto en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, se procede a librar mandamiento de pago conforme lo dispuesto en el artículo 430 del CGP, por lo que, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** LIBRAR mandamiento de pago a favor de MARIA VICTORIA TORRES ANGULO en contra de CRISTIAN JOSE BOLIVAR MARTINEZ identificado con C.C. N° 1.143.348.253 por las siguientes sumas de dinero:

- 1.1. DOS MILLONES DE PESOS M/L (\$2.000.000) correspondientes a la mora en el pago del 50% de los gastos que se ocasionen por medicamentos que no cubre el POS de la menor y la mora en la entrega de cinco (5) mudas de ropa cada año (incluyendo ropa interior y calzado), establecidos en la audiencia de conciliación anexada a la demanda.
- 1.2. Por los intereses corrientes y moratorios vigentes al momento de efectuarse la liquidación del crédito hasta cuando se efectuó su pago total.
- 1.3. Mas las costas del proceso.

**SEGUNDO: NOTIFICAR** la presente decisión en forma personal o través de correo electrónico a la ejecutada a la dirección electrónica que bajo la gravedad de juramento suministre, acompañando con esta providencia tanto el libelo como sus anexos, de conformidad con lo establecido en el artículo 8° del Decreto 806 del 2020; se le advierte a la parte ejecutante que

deberá informar cómo obtuvo dicha dirección electrónica y allegar las evidencias correspondientes, también la concerniente a la remisión de la notificación de la ejecutada y la constancia de envío efectivo que arroja el correo electrónico utilizado o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje, e infórmesele que cuenta con un término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) para formular excepciones de conformidad con el artículo 442 del C.G.P.

En el evento de que no se pueda notificar el mandamiento de pago por medios digitales, se hará en la dirección física de conformidad con los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, para que en término de 5 días concurra al despacho, también podrá comunicarse con el despacho a través del correo electrónico [jmpalsalam@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jmpalsalam@cendoj.ramajudicial.gov.co) o a los teléfonos celulares 3012641900 - 3175660415 - 3008168492, para notificarse a través del correo electrónico o, si ello no es posible, de forma presencial en las instalaciones del despacho.

**TERCERO: ORDENAR** a la parte ejecutante que custodie y asegure en debida forma el documento original que contiene el derecho crediticio perseguido base de esta ejecución, y deberá además estar presto a mostrarlo, exhibirlo o entregarlo cuando sea requerido por el despacho.

**CUARTO:** Tener al abogado GERMAN MARCHENA LOZANO, como apoderado judicial de la parte ejecutante en los términos y para los efectos del mandato conferido.

**QUINTO:** Procédase por secretaría a notificar esta providencia a través de los canales electrónicos, señalados en el art. 9o del Decreto Nacional 806 del 4 de junio de 2020, reglamentado por el artículo 22 del ACUERDO PCSJA20-11567, por del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



WILFRED JOSE SANTRICH ABELLO

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
SALAMINA –MAGDALENA.**

Por estado electrónico No. 04 del 10 de marzo de 2022 se notificó el auto anterior.  
([www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)).

Alfonso Cera Aguirre.

Secretario